



servicio o del valor de la prestación recibida. Se tomará como base del presente tributo el número de personas o grupos que efectúen la entrada así como el tiempo de utilización de las pistas y demás instalaciones.

#### Artículo 7.—*Cuota tributaria.*

Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes y para las actividades que se mencionan, siempre previa autorización de la Alcaldía para la celebración de la actividad en el recinto del polideportivo:

- A) Utilización del polideportivo para actividades deportivas de carácter competitivo, lúdico o análogas: Se abonarán por día 50 euros.
- B) Actividades deportivas con monitor: 12€/hora/actividad.

#### Artículo 8.—*Bonificaciones y exenciones.*

En la pista polideportiva no podrá realizarse ninguna actividad en horario escolar, dado que en ese espacio de tiempo está destinado al uso exclusivo del C.R.A. de Villayón, no pagando los alumnos de dicho Centro ninguna cantidad por el uso de la misma en el citado horario.

Con excepción de las contempladas anteriormente, se estará lo dispuesto en el artículo 9 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y siguientes.

#### Artículo 9.—*Instalaciones y sanciones tributarias.*

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en los artículos 7 y siguientes de la Ley General Tributaria y concordantes.

#### *Disposición final*

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, regirá el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y demás disposiciones que resulten de aplicación.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva, al no haberse presentado reclamaciones, ha sido aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 25 de noviembre de 2015, entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL USO DE LA PISCINA MUNICIPAL

#### Artículo 1.—*Fundamento legal.*

En uso de las facultades concedidas por el artículo 142 de la Constitución y el artículo 106 de la Ley 7/1985 de dos de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del RDL 2/2004 de 5 de marzo que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa reguladora del servicio de uso de la Piscina Municipal", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 y concordantes de la citada Ley de Haciendas Locales.

#### Artículo 2.—*Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de servicios y realización de actividades en la piscina municipal, así como la celebración de cursos de natación.

#### Artículo 3.—*Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que soliciten o resulten beneficiarias o afectadas por el servicio o actividad prestado por la Entidad Local y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria.

#### Artículo 4.—*Responsables.*

1) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2) Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala en artículo 43 de la antedicha Ley General Tributaria.

#### Artículo 5.—*Cuota tributaria.*

La cuantía de la tasa para cada uno de los distintos servicios o actividades, será la tarifa que se fija a continuación:

- Entrada de niño hasta 14 años: 1 euro.
- Entrada de adulto (de 14 a 64 años): 2 euros.
- Entrada de adulto (mayores de 65 años): 1 euro.
- Cursos de natación de 45 minutos (aprox. 15 días): 20,00 euros.

#### Artículo 6.—*Exenciones y bonificaciones.*

No se concederá exención, bonificación ni reducción alguna en la exacción de la presente tasa.